

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro métruo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las miramas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 19 de Agosto.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 234.

Según me comunica el Alcalde de Támara con fecha 17 del actual, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de aquel término municipal.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público.

Palencia 19 de Agosto de 1910.

El Gobernador,

Ricardo Pérez Gironés.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907:

En el partido de Astudillo.

Juez de Torquemada.

En el partido de Carrión.

Juez suplente de Frómista.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado correspondiente con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Valladolid 18 de Agosto de 1910.

—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Damián O. de Urbina.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Cervera.

Fiscal suplente de Castrejón de la Peña, D. Pelayo Narganes Peláz.

Juez suplente de Cervera, D. Juan García Peral.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 18 de Agosto de 1910.

—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Damián O. de Urbina.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Don Juan Moreno Castro, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose verificado en el día de hoy el alarde de las causas que se hallan en estado de someterse á la deliberación del Jurado en el cuatrimestre próximo, esta Presidencia, en uso de las facultades

que la están concedidas, ha señalado la Sala de Sesiones de esta Audiencia para que tengan lugar los juicios en los días que á continuación se expresan y hora de las diez de la mañana: los días veinte y veintiuno de Octubre próximo para las causas procedentes del Juzgado de Carrión de los Condes instruidas por robo contra José Román Ramos una, y contra Victoriano Fernández la otra; el veinticinco, veintiseis y veintisiete de dicho mes, para las incoadas en el de Cervera de Río-Pisuerga por los delitos de robo contra Heliodoro Fraile las dos primeras, y contra Felisa Presa la otra; el veintiocho y siguientes del mismo mes de Octubre para la instruida en el Juzgado de Frechilla por homicidio contra Manuel Bartolomé y otro; el catorce y siguiente, dieciseis y siguiente y dieciocho de Noviembre próximo, las causas seguidas contra Aldelmo Flores Rubio, Florencio Gallego y Cipriano Arreal Rodríguez, instruidas en el Juzgado de Astudillo por asesinato las dos primeras y por homicidio la tercera; los días veintiuno, veintidos y siguiente y veinticuatro y siguientes de dicho mes de Noviembre para las incoadas por corrupción de menores contra María Gómez Fernández, por asesinato contra Constantino Mateo y por asesinato también contra Manuel García García; y por último los días veintiocho y veintinueve de igual mes para las causas procedentes del Juzgado de Saldaña por falsedad contra Filiberto Herrero y Herrero y por robo contra Simón Mucientes Pastor.

Lo que se hace público por medio del presente según previene la ley del Jurado.

Dado en Palencia á dieciseis de Agosto de mil novecientos diez.—Juan Moreno Castro.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 24 de los corrientes de nueve de la mañana á dos de la tarde se abrirá el pago de las mensualidades de Mayo y Junio para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio correspondientes á los mismos meses.

Por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 15 de Agosto de 1910.—Guillermo Jubete.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Requisitoria.

Pérez Cosío, Ramón, hijo de Celestino y Ramona, natural de La Borbolla, Ayuntamiento de Llanes, de estado soltero, profesión tejero, de dieciseis años, domiciliado últimamente en Guardo, procesado por hurto de metálico y efectos; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Saldaña, con objeto de ser reducido á prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en otro caso.

Saldaña 13 de Agosto de 1910.—El Juez de instrucción, Eduardo Divar.—El Escribano, A. Lora y Baco.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS.

SECCION FACULTATIVA DE MONTES.

REGIÓN 8.

PLAN de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia á cargo de la Hacienda para el año forestal de 1910 á 1911, formado con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucción de 19 de Septiembre del mismo año.

USOS VECINALES.

Número del monte en el catálogo.	TERMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	MADERAS.		LEÑAS.		Pastos.					CAZA.	RESUMEN de tasaciones.			
				Núm.º de árboles.	Tasación. Pesetas.	Altas. Estéreos.	Bajas. Estéreos.	TASACION. Ptas. Cts.	NUMERO de ganados.		TASACION. Ptas. Cts.	ESTACION.			Número de ganados. Mayor.	Tasación. Pesetas.	ESTACION.
									Lanar.	Cabrio.							

Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento común.

33	Alba de Cerrato.....	Barco-hondo.....	Alba.....				400	600	1500	20	3060		Año.	80	480		Año.		4140
1	Palencia.....	Hoyo.....	Palencia.....						15		30		Idem.						30
2	Idem.....	Huelga.....	Idem.....						30		60		Idem.						60
3	Idem.....	Laguna Salsa.....	Idem.....						10		20		Idem.						20
4	Idem.....	Merenguel.....	Idem.....						5		10		Idem.						10
5	Idem.....	Valderrobledo.....	Idem.....						15		30		Idem.						30
6	Idem.....	Valerón.....	Idem.....						4		8		Idem.						8
7	Idem.....	Vertabillo.....	Idem.....						5		10		Idem.						10
8	Idem.....	El Viejo.....	Idem.....				600	1200										1500	2700
9	Paredes de Nava.....	Páramo.....	Paredes.....						1000	100	2300		Año.						2300
216	Santa Cecilia del Alcor	Torozos.....	Santa Cecilia.....				180	360	100		200		Idem.						560
265	Santa Cruz de Boedo..	Monte Grande.....	Santa Cruz.....				200	300	650	20	1360		Idem.						1660
78	Tariego.....	Los Propios.....	Tariego.....				200	300	800		1600		Idem.	50	300				2200
16	Torquemada.....	De Arriba.....	Torquemada.....						2800		5600		Idem.						5600
10	Villota del Páramo...	Pradera de Villarreal.	Villota.....						120		240		Idem.	20	120				360
11	Idem.....	Sotillo.....	S. Andrés de la Regla						10		20		Idem.	5	30				50
12	Idem.....	Valtunaña.....	Idem.....						20		40		Idem.	5	30				70
217	Villaprovedo.....	La Horca y Los Llanos	Villaprovedo.....						150		300		Idem.						300

Montes exceptuados en concepto de dehesas boyales.

13	Amayuelas de Arriba..	Puentecillas.....	Amayuelas.....						10		10		Seis meses.	80	40		Junio.		50
14	Boada de Campos....	Prado Largo.....	Boada.....						60		90		1.º Octubre á 30 Junio.	30	135		1.º Octubre á 30 Junio.		225
15	Idem.....	La Nava.....	Idem.....						180				Idem.	90	405		Idem.		675
16	Capillas.....	La Vega.....	Capillas.....						50		100		Año.	50	25		Junio.		125
17	Paredes de Nava.....	La Nava.....	Paredes.....						100		100		Seis meses.	300	150		Idem.		250
252	Poza de la Vega.....	Alameda.....	Poza.....	30	375	90													375 90
216	Santa Cecilia del Alcor	Torozos.....	Santa Cecilia.....						1000	34	2102		Año.	97	582		Año.		2684
218	Santa Cruz de Boedo..	Velasco y Santa Ana..	Santa Cruz.....										Idem.	46	276		Idem.		276
273	Santervás de la Vega..	Robledal.....	Villapún.....						100	4	212		Año.	4	24		Idem.		236
270	Idem.....	Cotorrando.....	Idem.....	3	20	30			200	4	412		Idem.	20	120		Idem.		552 30
269	Idem.....	Mata-Canto.....	Idem.....				50	75	300	5	615		Idem.	20	120		Idem.		810
272	Idem.....	Páramo.....	Villarrobejo.....	2	13	55			200	4	412		Idem.	20	120		Idem.		545 55
272	Idem.....	La Perionda Grande..	Idem.....				50	75	700	5	1415		Idem.	40	240		Idem.		1730
272	Idem.....	La Perionda Pequeña.	Idem.....						100	2	206		Idem.	10	60		Idem.		266
18	Soto de Cerrato.....	Hueiga-Pollares.....	Soto.....						300	10	315		Seis meses.	60	30		Junio.		345
19	Villalcón.....	Era de Abajo.....	Villalcón.....						10		10		Idem.	30	15		Idem.		25
20	Idem.....	Prado Grande.....	Idem.....						20		20		Idem.	60	30		Idem.		50
21	Idem.....	El Redondo.....	Idem.....						10		20		Idem.	30	15		Idem.		35
22	Villatoquite.....	Prado de Santa María.	Villatoquite.....						10		10		Idem.	60	30		Idem.		40
23	Idem.....	Prado de las Huertas.	Idem.....						10		10		Idem.	60	30		Idem.		40
24	Villelga.....	Era Grande.....	Villelmar.....						8		8		Idem.	60	30		Idem.		38
25	Idem.....	Tremedal.....	Idem.....						3		3		Idem.	20	10		Idem.		13
26	Idem.....	Bebedero.....	Idem.....						3		3		Idem.	20	10		Idem.		13

28	Villota del Páramo	Ontajo	S. Andrés de la Regla															
29	Idem	Pradera de Villarreal	Villota					80		20			Idem.	10	30	Seis meses.		50
30	Idem	Sotillo	S. Andrés de la Regla					30		30			Idem.	10	30	Idem.		60
31	Idem	Vallejo	Idem					20		20			Idem.	20	60	Idem.		80
								30		30			Idem.	15	45	Idem.		75

Montes no exceptuados ó enajenables.

94	Abia de las Torres	Bajero y Bodega	Abia	30	106 80					100		200			Año.				306 80
95	Idem	El Monte	Idem							870		740			Idem.				740
158	Alar del Rey	Isla y Arriba	Nogales	50	318 50														318 50
208	Ampudia	Torozos	Ampudia				800	1600		3000		6000			Año.	70	420	Año.	8020
34	Antigüedad	Valdaostillos	Antigüedad				300	450		1000		2000			Idem.				2450
35	Idem	Verdugal	Idem							2000		4000			Idem.				4000
1	Astudillo	Monte de Astudillo	Astudillo				300	450		2600	25	3516 65		1.º Octubre á 31 Mayo	30	120	1.º Octubre á 31 Mayo.		4086 65
	Bahillo	Los Chopos y La Presa	Bahillo	8	36					18		36			Año.				72
39	Baltanás	Sardón	Baltanás							100	50	350			Idem.	30	180	Año.	530
3	Boadilla del Camino	Sahuillo	Boadilla			18		18											18
224	Bustillo de la Vega	La Perionda	Bustillo							300		600			Año.				600
225	Idem	Idem	Lagunilla							400		800			Idem.				800
98	Bustillo del Páramo	Mata Sahagúa	Bustillo							400		800			Idem.	36	216	Año.	1016
99	Idem	Valdeseñor	Idem				150	225		200		400			Idem.	22	132	Idem.	757
101	Calzada de los Molinos	Sanara	Calzada							20		40			Idem.				40
102	Calzadilla de la Cueva	Carro y Valle	Calzadilla				200	300		400		800			Idem.	35	210	Año.	1310
103	Idem	Páramo	Idem							450		900			Idem.	40	240		1140
104	Carrion de los Condes	San Martineja y otros	Carrion							30		60			Idem.				60
44	Castrillo de Don Juan	Cruz-Alta	Castrillo				200	300		1000	40	2120			Idem.	30	180	Año.	2600
46	Castrillo de Quielo	Congostillo	Castrillo							250		250		1.º Nobre. á 30 Abril.					250
106	Cervatos de la Cueva	Hoyales	Cervatos							100		200			Año.				200
52	Cevico de la Torre	Monte del Común	Cevico de la Torre							1000	50	1075		1.º Nobre. á 30 Abril.	50	150	1.º Nobre. á 30 Abril.		1225
49	Cevico Navero	Abajo	Cevico Navero							300	10	630			Año.	10	60	Año.	690
50	Idem	Espinar	Idem							300	10	630			Idem.	20	120	Idem.	750
51	Idem	Vedado y Girón	Idem				300	600		600	150	1650			Idem.	100	600	Idem.	2850
54	Cobos de Cerrato	Sequilla	Cobos							600	12	1236			Idem.				1236
230	Collazos de Bredo	El Soto y La Serna	Collazos							45	4	102			Idem.	10	60	Año.	162
4	Cordovilla la Real	Cabanillas	Cordovilla							150	10	330			Idem.				330
5	Idem	El Cano	Idem				200	300		250	40	620			Idem.	40	240	Año.	1160
7	Idem	La Isilla	Idem							50	5	115			Idem.				115
8	Idem	Perdiguero	Idem							200		400			Idem.				400
210	Dueñas	De la Villa	Dueñas							1000	100	8300			Año.	200	1200	Año.	9500
107	Fuente-andrino	Sotillo y Cascajera	Fuente-andrino	35	156					400	5	815			Año.				156
58	Herrera de Valdecañas	Barbas de Oro	Herrera							400		800			Idem.				800
65	Hornillos de Cerrato	Montecillo	Hornillos							2000	10	4030			Idem.	18	108	Año.	4588
109	Ledigos	Las Cabañas	Ledigos				300	450		100	5	215			Idem.				215
110	Idem	Carrascal	Idem							2000	10	4030			Idem.	20	120		4150
111	Idem	Mata de la Villa	Idem							100	2	206			Idem.	4	24	Año.	230
113	Idem	Roturas	Idem							20		40			Idem.				40
213	Manquillos	De la Villa	Manquillos							5		10			Idem.				10
214	Idem	El Pinar	Idem							10		20			Idem.				20
117	Nogal de las Huertas	El Alisal	Población							5		10			Idem.				10
118	Idem	El Manantial	Nogal							5		10			Idem.				10
119	Idem	El Molino	Población							10		20			Idem.				20
122	Osorno	El Otero	Osorno							500		1000			Idem.				1000
123	Idem	El Tojo y otros	Idem							40		80			Año.				80
70	Palenzuela	El Soto	Palenzuela							50	10	130			Idem.				130
67	Idem	El Griego	Idem							15		30			Idem.				30
66	Idem	Paredón ó Ermita	Idem							10		20			Idem.				20
247	Pedrosa de la Vega	La Perionda	Villarodrigo				110	165		690	10	1410			Idem.	50	300	Año.	1875
215	Perales	Alto de las Bodegas	Perales				250	375		600	6	1218			Idem.	22	132	Idem.	1725
124	Población de Arroyo	Carrascal	Arroyo				100	150		500	10	515		1.º Nobre. á 30 Abril.	26	78	1.º Nobre. á 30 Abril.		743
126	Idem	Paramillo	Población							250	10	265			Idem.	42	126	Idem.	391
72	Población de Cerrato	Carralva	Población de Cerrato				200	300		800	20	1660			Año.	40	240	Año.	2200
257	Quintanilla de Onsoña	El Hoyo y Santa María	Villanodrigo				30	45		250	5	515			Idem.	20	120	Idem.	680
277	Santervás de la Vega	Puertas Grandes	Santervás	4	27					850	8	1724			Idem.	98	588	Idem.	2339
275	Sotobañado	Huerta	Sotobañado	80	360 80										Idem.				360 80
76	Tabanera de Cerrato	La Dhesa	Tabanera							300	25	337 50		1.º Nobre. á 30 Abril.	20	60	1.º Nobre. á 30 Abril.		397 50
77	Idem	La Dhesilla	Idem							150	10	165			Idem.	10	30	Idem.	195

(Se continuará.)

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; y dos para la de Ciencias, sección de Químicas; pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando pueda cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha Ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que correspondía la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una, y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de poseerla, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de ex-

pedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *Sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verificaren.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habitan; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del art. 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 29 de Julio de 1910.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Agustín Montejo.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Cédula de citación.

Barrientos Ruiz, Mauro, de 15 años, domiciliado últimamente en Valladolid, carretera de Segovia, número 2, comparecerá en término de seis días ante este Juzgado, Barriónuevo, número 12, á prestar declaración de ser oído en causa por robo, instruida en este Juzgado bajo los apercibimientos de ley.

Palencia 17 de Agosto de 1910.—El Escribano, Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Desierta la primera subasta por falta de licitadores de la venta de una romana de este Pósito municipal, cuyo acto tuvo lugar el día 10 del actual, sale á la segunda el día que cumpla veinte, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, señalándose la hora de las diez, con los mismos requisitos que en la primera, disminuyendo el 15 por 100 de su valor, y si en ésta tampoco hubiese licitadores, tendrá lugar la tercera á los veinte días siguientes, con la rebaja del 30 por 100, y si también ésta fuera negativa se celebrará la cuarta con otro intervalo de otros veinte días con disminución del 45 por 100, según determina la regla 35 de la circular de la Excm. Delegación Regia de fecha 25 de Febrero de 1909.

Boadilla del Camino 17 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Román Parra.

Ayuntamiento constitucional de Villanuño.

El proyecto del presupuesto municipal de este distrito para el año de 1911, se halla formado por la Comisión respectiva y expuesto al público por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, las cuales no serán admitidas transcurrido el plazo de su exposición.

Villanuño 18 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Jesús González.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Formado por el Ayuntamiento y Sres. de la Junta municipal el reparto para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al tercer trimestre del año actual, basado en las reses lanaras y caballerías, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante dicho término puede ser examinado y presentar las reclamaciones que sean justas.

Amayuelas de Abajo 12 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Rogelio de la Fuente.